

---

# Departamento del Atlántico

## Informe de Viabilidad Financiera Municipios del Departamento del Atlántico 2021

---

**Secretaría de Planeación Departamental**

---

**Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional  
Municipal  
19/08/2022**

**INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA  
MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL  
ATLÁNTICO**

**VIGENCIA FISCAL 2021**

**PRESENTADO A:**  
HONORABLES MIEMBROS DE LA  
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ  
**Presidente**

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ  
**Primer Vicepresidente**

NICOLÁS PETRO BURGOS  
**Segundo Vicepresidente**

LOURDES LÓPEZ FLOREZ  
ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ ARIAS  
MERLYS MIRANDA BENAVIDES  
ESTEFANO GONZÁLEZ DIAZGRANADOS  
SERGIO BARRAZA MORA  
GONZÁLO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ  
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA  
LISSETE KARINA LLANOS TÓRRES  
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES  
FREDY PULGAR DAZA  
MIGUEL ÁNGEL RAMOS ESCORCIA

**INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA  
MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL  
ATLÁNTICO**

**VIGENCIA FISCAL 2021**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA  
GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO**

**MADELAINE CERTAIN ESTRISPEAUT  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL**

**SANDRA FERNÁNDEZ MAJANA  
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL  
EQUIPO FINANCIERO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL**

**ADELAIDA JIMÉNEZ ECHEVERRÍA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**MARÍA TERESA GUZMÁN PEREIRA  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

**LUCAS MANOTAS CASTILLA  
MARTHA OLIVO DE LA CRUZ  
YESMY SOTO BRACAMONTE  
KASBLEIDIS OLIVARES AGUILAR  
ASESORES FINANCIEROS**

**BARRANQUILLA, 2022**

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	6
1. PRIMERA SECCIÓN:.....	8
1.1 Marco Jurídico.....	8
2. SEGUNDA SECCIÓN:.....	11
2.1. Metodología implementada para verificar el cumplimiento de los ingresos y gastos de funcionamiento de los distritos y municipios y valor máximo de gastos de los concejos, Personerías y Contralorías distritales y municipales de los entes territoriales del Departamento del Atlántico.....	11
2.1.1. Etapa 1 .....	12
2.1.1.1. Cálculo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD.....	12
2.1.2. Etapa 2.....	16
2.1.2.1. Gastos de funcionamiento.....	16
2.1.3. Etapa 3.....	17
2.1.3.1. Transferencias al concejo:.....	17
2.1.4 Etapa 4.....	18
2.1.4.1. Transferencias a la Personería.....	18
2.1.5. Etapa 5.....	18
2.1.5.1. Transferencias a la Contraloría .....	18
3. TERCERA SECCIÓN .....	19
3.1 Procedimiento para la elaboración del Informe de Viabilidad Financiera .....	19
3.1.1. Monitoreo en el reporte oportuno y eficaz de la información financiera de los municipios del Departamento del Atlántico.....	19
3.1.2. Recolección de información .....	19
3.1.3. Validación de la información.....	19
3.1.4. Análisis de la información .....	20
3.1.4.1. Análisis del indicador de gastos de funcionamiento, según lo establecido en la Ley 617 de 2000.....	20
3.1.4.2. Análisis del Indicador de Transferencias al Concejo Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000.....	30

---

3.1.4.3. Análisis del Indicador de Transferencias a la Personería Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000 .....	37
3.1.4.4. Análisis del Indicador de Transferencias a la Contraloría según lo establecido en la Ley 1416 de 2010 .....	43
4. CUARTA SECCIÓN.....	46
4.1. CONCLUSIONES.....	46
5. QUINTA SECCIÓN .....	48
5.1. RECOMENDACIONES .....	48



## INTRODUCCIÓN

Para la elaboración del presente informe, se tuvo en cuenta lo establecido en la Ley 617 de 2000 y su Decreto reglamentario 4515 de 2007, Ley 1416 de 2010, la metodología suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Para tal efecto la Secretaría de Planeación del Departamento del Atlántico, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal, realizó un proceso de seguimiento a la gestión financiera de las entidades territoriales, para el levantamiento de la información base para la elaboración y formulación del Informe de Viabilidad Financiera de los municipios del Departamento del Atlántico, el cual debe ser presentado por requerimiento normativo a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico y a la sociedad civil de la vigencia fiscal 2021.

Uno de los objetivos que persigue la Ley 617 de 2000, es mantener el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades territoriales. De esta manera, en la gestión pública financiera se han adoptado medidas legales, como el establecimiento gradual de un límite a los gastos de funcionamiento en relación con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD e incrementar los ingresos propios de los entes territoriales.

El documento presentado por la Secretaría de Planeación Departamental muestra la capacidad fiscal de las entidades territoriales del Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 617 de 2000 y 1551 de 2012, la categorización y el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios, el valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías y Contralorías Distritales y Municipales.

Para la presente vigencia fiscal los municipios del Departamento del Atlántico se acogen a los lineamientos establecidos por el Decreto Legislativo 678 de 20 mayo de 2020, en su artículo 2, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, el informe estará dividido por secciones y presentado de la siguiente manera:

**Primera sección:** Marco Jurídico que contemplan la Ley 617 de 2000, Decreto 3402 de 2007, Decreto 4515 de 2007, Ley 1416 de 2010, Ley 1551 de 2012 y Ley 2075 de enero 8 de 2021.

**Segunda sección:** Define la metodología implementada para verificar los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para todas las categorías y los del Sistema General de Participación para municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el cumplimiento del valor máximo de los Gas-



tos de Funcionamiento de los distritos y municipios y el valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías Distritales y Municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010 Parágrafo Único Artículo 2.

De conformidad con lo anterior, se procedió a recolectar y analizar la información financiera y presupuestal de los municipios del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; esta sección se dividió en etapas que le permitieron al equipo financiero de la Secretaría de Planeación Departamental - Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal, establecer de manera ordenada los pasos para obtener el resultado final del informe de viabilidad y detectar las fortalezas y debilidades encontradas en los municipios del Departamento del Atlántico.

En las Etapas establecidas en la segunda sección se analizará lo siguiente:

**Etapas 1:** Identificación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación propios para todas las categorías y los del Sistema General de Participación categorías cuarta, quinta y sexta.

**Etapas 2:** Los gastos de funcionamiento, en el cual se verificó que los distritos y municipios no superaran en proporción a sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos de acuerdo con lo estipulado en la Ley 617 de 2000.

**Etapas 3:** El Indicador de Transferencias al Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2075 de enero 8 de 2021.

**Etapas 4:** El Indicador de transferencias a la Personería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

**Etapas 5:** Transferencia a la Contraloría, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1416 del 2010.

**Tercera sección:** Se describe el procedimiento efectuado para obtener el Informe de Viabilidad Financiera.

**Cuarta sección:** Se incluyen las conclusiones de acuerdo con el análisis realizado al reporte de la información financiera y presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2021 reportado por los municipios del Departamento del Atlántico y las certificaciones expedidas por los secretarios de hacienda de los municipios que nos permitieron elaborar el Informe de Viabilidad Financiera 2021.

**Quinta sección:** Se establecen las recomendaciones que buscan que los funcionarios de las entidades territoriales del Departamento del Atlántico autoevalúen su cálculo de ingresos y gastos para así evitar el incumplimiento de los indicadores de ley.

## 1. PRIMERA SECCIÓN:

### 1.1 Marco Jurídico

La plataforma jurídica en la que se soporta el Informe de Viabilidad Financiera está conformada por las siguientes normas:

- Ley 617 de 2000. Artículo 6- Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

Artículo 10.-Valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, Contralorías Distritales y Municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo N°20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento 1.5% de los ICLD o 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para aquellos municipios con ICLD inferiores a \$1.000 millones. Cada año se actualizan en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precio al Consumidor -IPC del año inmediatamente anterior, la variación del IPC a diciembre 2021 fue de 1.61%.

Los Concejos Municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los Ingresos de Libre Destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales”.



**Los gastos de Personerías no podrán superar los siguientes límites:**

<b>Personerías</b>	
Aportes máximos en la vigencia como porcentaje de los ICLD	
<b>Categoría</b>	<b>Límite</b>
Especial	1,60%
Primera	1,70%
Segunda	2,20%

<b>Personerías</b>	
Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales Mensuales	
<b>Categoría</b>	<b>Límite</b>
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

**Los gastos a las Contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, se calculan:**

• **Ley 1416 del 2010.** Por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal. Artículo 1 y 2.

**Artículo 1.** Fortalecimiento del control fiscal de las contralorías departamentales. El límite de gastos previsto en el artículo 90 de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento 0.2% a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.

**Artículo 2.** Fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales. A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales se calculará sobre los ingresos proyectados por el respectivo municipio o distrito, en los porcentajes descritos a continuación:

Categoría	Límite de gastos de Contralorías Municipales y Distritales ICLD
Especial	3.00%
Primera	2.70%
Segunda	3.0% (Más de 100.000 habitantes)

A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el secretario de hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo”.

**Artículo 19.** Viabilidad financiera de los municipios y distritos. El artículo 20 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 20.** Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los artículos 6 y 10 de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño, pudiendo contemplar la contratación a que se refiere el artículo anterior o el esquemate de asociación de municipios o distritos de que tratan los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.

Si al término del programa de saneamiento el municipio no ha logrado cumplir con los límites establecidos en la presente ley, la oficina de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces, someterá a consideración del Gobernador y de la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio o distrito, a fin de que esta última, ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple, entre otros instrumentos, la contratación a que se refiere el artículo anterior y la asociación con otros municipios para la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de sus funciones administrativas.

Transcurrido el término que señale la Asamblea Departamental para la realización del plan de ajuste, el cual no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas, y siempre que el municipio o distrito no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos en la presente ley, la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador(a), determinará la fusión del respectivo municipio.

Al decidir la fusión, la respectiva ordenanza expresará claramente a qué municipio o municipios limítrofes se agrega el territorio de la entidad que se fusiona, así como la distribución de los activos, pasivos y contingencias de dichos municipios, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la forma en que se distribuye a la población, la ubicación y destinación de los activos y el origen de los pasivos.

En el caso en que se decrete la fusión del municipio, los recursos de la participación municipal en los ingresos corrientes de la nación pendientes por girar deberán ser asignados al distrito, municipio o municipios a los cuales se agrega el territorio, en proporción a la población que absorbe cada uno.

Las oficinas de Planeación Departamental presentarán a consideración de la respectiva Asamblea el primer día de sesiones ordinarias, un informe que cobije a la totalidad de los municipios del departamento y a partir del cual se evalúe la pertinencia de adoptar las medidas a que se refiere el presente artículo.

- **Decreto 4515 de 2007.** Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que regula la presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios, verificación del cumplimiento de los límites al gasto, programas de saneamiento fiscal y financiero de los municipios y el diseño y orden de adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero obligatorio a instancias de las Asambleas Departamentales.

- **Ley 692 de 2005.** Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Artículos 1, 2 y 31.

- **Resolución 0035 de 2020.** Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y control de las finanzas y contabilidad públicas.

## 2. SEGUNDA SECCIÓN:

### 2.1. Metodología implementada para verificar el cumplimiento de los ingresos y gastos de funcionamiento de los distritos y municipios y valor máximo de gastos de los Concejos, Personerías y Contralorías distritales y municipales de los entes territoriales del Departamento del Atlántico:

La fuente de información para la elaboración de este informe se basa en lo establecido por el Decreto 4515 de 2007 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000 que establece en el artículo 2 lo siguiente:

“Para la elaboración del informe las Secretarías de Planeación Departamental o los organismos que hagan sus veces tendrán en cuenta las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las mismas, las cuales deberán ser comparadas con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación, para tal efecto, los alcaldes expedirán la certificación dentro de la semana siguiente al cierre presupuestal”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Departamental de Planeación por intermedio de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal implementó la metodología Cálculo Informe Viabilidad – CUIPO, de acuerdo con las directrices del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

### 2.1.1. Etapa 1

#### 2.1.1.1. Cálculo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD

Se contabilizan los ingresos recurrentes de las entidades territoriales que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente. A continuación, se presentan los códigos del CUIPO-INGRESOS que fueron considerados:

Ingresos Tributarios	
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado – Urbano
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado – Rural
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual
1.1.01.02.203	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación
1.1.01.02.206	Impuesto a las ventas por el sistema de clubes

1.1.01.02.207	Impuesto de casinos
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor
1.1.01.02.210	Impuesto sobre teléfonos
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal

### Ingresos No Tributarios

1.1.02.01.005.64	Contribución sector eléctrico
1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas
1.1.02.02.095	Plaza de mercado
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito
1.1.02.03.001.03	Sanciones Disciplinarias
1.1.02.03.001.04	Sanciones contractuales
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas
1.1.02.03.001.06	Sanciones fiscales
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias
1.1.02.03.001.21	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y herretes
1.1.02.03.002	Intereses de mora
1.1.02.05.001.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.001.01	Minerales; electricidad, gas y agua
1.1.02.05.001.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.001.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo
1.1.02.05.001.05	Construcción y Servicios de la construcción
1.1.02.05.001.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing

1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.1.02.05.002.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.002.01	Minerales; electricidad, gas y agua
1.1.02.05.002.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.002.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo
1.1.02.05.002.05	Construcción y Servicios de la construcción
1.1.02.05.002.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales

### Transferencias corrientes

1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6
1.1.02.06.003.01.01	Participación del impuesto nacional a la explotación de oro, plata y platino
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.003.01.03	Participación Providencia
1.1.02.06.003.01.05	Participación del impuesto de registro
1.1.02.06.003.01.08	Participación del impuesto al degüello de ganado mayor (en los términos que lo defina la Ordenanza)
1.1.02.06.003.01.09	Participación del IVA antiguas intendencias y comisarías
1.1.02.06.003.03.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.003.03.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.004.02	Compensación Impuesto Predial Unificado territorios colectivos de comunidades negras
1.1.02.06.004.03	Compensación Impuesto Predial Unificado resguardos indígenas

Para la agregación de estos conceptos se toma los reportes de recaudo total y se verifica la variable correspondiente a la fuente de financiación de tal forma que se identifiquen aquellos ingresos correspondientes a la fuente “1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN”. Así mismo, se verifican los valores de los ingresos que corresponden a los conceptos anteriores a los cuales les corresponde una destinación específica por ley para no contabilizarlo dentro de los ICLD de los municipios.

Debido a que se identifican algunas falencias en el reporte de la fuente de financiación, también se considera la fuente SGP-PG-LD, con el fin de no generar una caída más que proporcional en los ICLD de los municipios de categorías 4, 5 y 6. Las fuentes de financiación que se consideran para efectos del cálculo son:

Código fuente	Nombre Fuente Financiación
1.2.1.0.00	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
1.2.4.3.04	SGP-Propósito General-Libre Destinación categorías 4,5 y 6.

Finalmente, se verificó en las columnas de “Fuente de Financiación”, “Aplica Destinación Específica”, el descuento del 1% de los ingresos que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. En caso de no haber estado claramente identificado, los ingresos resultantes de la agregación de los ICLD se multiplicaron por 0,99.

## Etapa 2

### 2.1.1.2. Gastos de Funcionamiento

Para hacer el cálculo de funcionamiento se tomaron los compromisos relacionados al gasto de funcionamiento de todas las secciones presupuestales Códigos 2.1 y 2.4, excepto las correspondientes a Concejo, Personería y Contraloría. Se tomaron aquellos gastos que fueron financiados con ICLD y que se identificaron como tal, es decir que se revisó la columna “Fuente de Financiación” y se agregaron aquellos conceptos cuya fuente indicó “1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION” o “1.2.4.3.04 SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6”.

<b>Sección Presupuestal</b>
Entidades Territoriales - Administración Central
Entidades Territoriales - Servicios Públicos
Entidades Territoriales - Educación
Entidades Territoriales - Salud
Entidades Territoriales - Fondo de Pensiones

Para la mayoría de los municipios, se tomó solamente lo correspondiente a la sección presupuestal de la Administración Central porque es la única que aplica en sus municipios. Para efectos del indicador de Ley 617 de la administración central, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 735 de 2001, no se tuvieron en cuenta los gastos de Contralorías, Concejos y Personerías, sino que fueron evaluados por separado.

Es necesario tener en cuenta que posterior a la expedición de la Ley 617 de 2000, se expidieron otras normas que excluyeron ciertos gastos de funcionamiento del cálculo de viabilidad. A continuación, se describen los códigos CUIPO-GASTOS que se descontaron del indicador, siempre y cuando la fuente de financiación haya sido los ICLD, es decir aquellos que estuviesen marcados con las “Fuentes de Financiación” 1.2.1.0.00 - Ingresos Corrientes de Libre Destinación y 1.2.4.3.04 – SGP- propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Descuentos GF Ley 617/00</b>
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	1
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	1
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	1
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	1
2.1.1.01.03.125	Transporte rural de concejales	1
2.1.3.05.04.001.13	Participación de la sobretasa ambiental	1
2.1.3.11.02.001	Capitalización de patrimonios autónomos pensionales	1
2.1.3.14	Aportes al FONPET	1
2.1.4	Transferencias de capital	1

Nota: De acuerdo con los lineamientos de la CGR, el código 2.1.2.02.02.00713 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing, debe registrarse con una fuente de financiación distinta a Ingresos Corrientes de Libre



Destinación para que no compute dentro de los gastos de funcionamiento. Por lo tanto, se verificó que lo que se excluyó del cálculo de estos gastos correspondiera efectivamente a las pólizas de vida de los concejales de los municipios de categorías 4, 5 y 6.

Con base en los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 para cada categoría se revisa el cumplimiento de los gastos funcionamiento ICLD:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda	70%
Tercera	70%
Cuarta	80%
Quinta	80%
Sexta	80%

## 2.1.2. Etapa 3

### 2.1.2.1. Transferencias al Concejo:

Se revisó si se cumplieron los límites de gasto para Concejos de acuerdo con lo definido en la Ley 617 de 2000 y la 2075 de 2021; se tuvo en cuenta el número de sesiones de los Concejos, los honorarios por sesión y el número de concejales. Los límites se analizaron con base en lo definido en el artículo 10 y la Sentencia C 189 de 2019.

Estas sesiones se encuentran en la Ley 617, sin embargo, fueron modificadas en la Ley 1368 de 2009 y posteriormente por la Ley 2075 de 2021. Asimismo, esta ley definió los honorarios por sesión para cada categoría, así como su aumento anual ajustado por IPC.

## 2.1.4 Etapa 4

### 2.1.4.1. Transferencias a la Personería:

Se calculó el gasto general máximo de la Personería de acuerdo con la categoría y límites definidos en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000. El salario mínimo tomado para el 2021 fue: \$ 908.526.

Categoría	Personería Proporción ICLD
E	1.6%
1	1.7%
2	2.2%

Categoría	Personería SMLM
3	350
4	280
5	190
6	150

## 2.1.5. Etapa 5

### 2.1.5.1. Transferencias a la Contraloría

La Ley 1416 del 2010, en su artículo 2° estipula que a partir de la vigencia fiscal 2011, los gastos de las Contralorías municipales y distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas. En el Departamento del Atlántico, solo dos entes territoriales tienen Contraloría: el Distrito de Barranquilla, por ser categoría Especial, cuenta con Contraloría Distrital, así mismo el municipio de Soledad, por estar clasificado en categoría segunda.

## 3. TERCERA SECCIÓN

### 3.1 Procedimiento para la elaboración del Informe de Viabilidad Financiera:

Para elaborar el Informe de Viabilidad Financiera de los municipios del Departamento del Atlántico se desarrollaron acciones de monitoreo, recolección y validación de información.

A continuación, se describen las acciones desarrolladas en el proceso:

### 3.1.1. Monitoreo en el reporte oportuno y eficaz de la información financiera de los municipios del Departamento del Atlántico

Se realizó el monitoreo de la información financiera y presupuestal a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública-CHIP en la categoría CUIPO dentro de los términos establecidos en la resolución 0032 del 19 de julio de 2019 expedida por la Contraloría General de la República.

### 3.1.2. Recolección de información

La Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal, solicitó mediante oficio a cada alcalde municipal la certificación de los ICLD y transferencia a los órganos de control para el análisis. Se desarrollaron mesas de trabajo con los responsables delegados de los municipios, secretarios de hacienda, jefes de presupuestos, tesoreros y/o asesores para la verificación de dicha información. No todos los municipios hicieron entrega de esta información a pesar del esfuerzo que se realizó para obtener las certificaciones y ejecuciones de ingresos y gastos, por lo tanto, se tomó para el análisis lo reportado en la categoría CUIPO.

### 3.1.3. Validación de la información

Teniendo en cuenta que las entidades del nivel territorial deben presentar la información financiera en el formato Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario-CUIPO, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública-CHIP, administrado por la Contaduría General de la Nación y que de igual manera la información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del CUIPO, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública, tal y como lo estipula el Decreto 3402 de 2007, se realizó un proceso de verificación, comparando las cifras reportadas en la categoría CUIPO con las establecidas en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2021 y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.

Es menester resaltar que, para los casos de los municipios de Soledad y Sabanalarga, si bien están incluidos en el análisis de viabilidad financiera, por encontrarse en un proceso de reestructuración de pasivos (Ley 550/1999) con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es la Dirección de Apoyo Fiscal -DAF, es la encargada de monitorear y hacer seguimiento a estos entes territoriales y no la Asamblea Departamental como a los demás casos.



### 3.1.4. Análisis de la información

#### 3.1.4.1. Análisis del indicador de gastos de funcionamiento, según lo establecido en la Ley 617 de 2000:

#### CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Para este indicador, los municipios de categoría segunda y tercera no podrán superar el límite de los gastos de funcionamiento como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación hasta en un 70%, mientras que los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría no podrán superar el 80%. Para el Distrito de Barranquilla, categorizado como Especial, es hasta el 50% como lo estipula el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

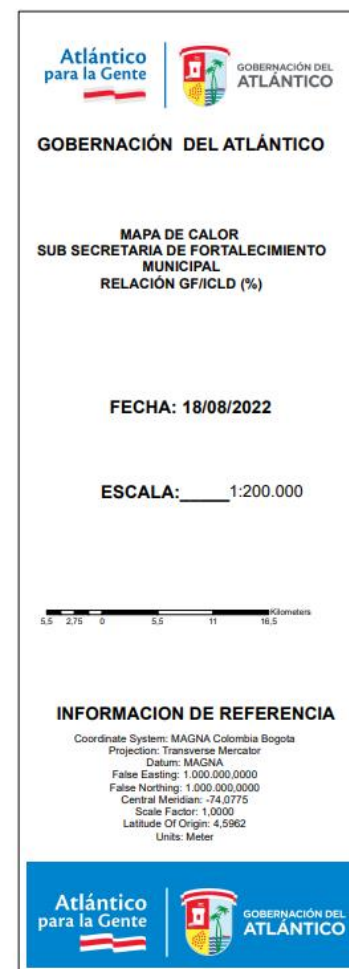
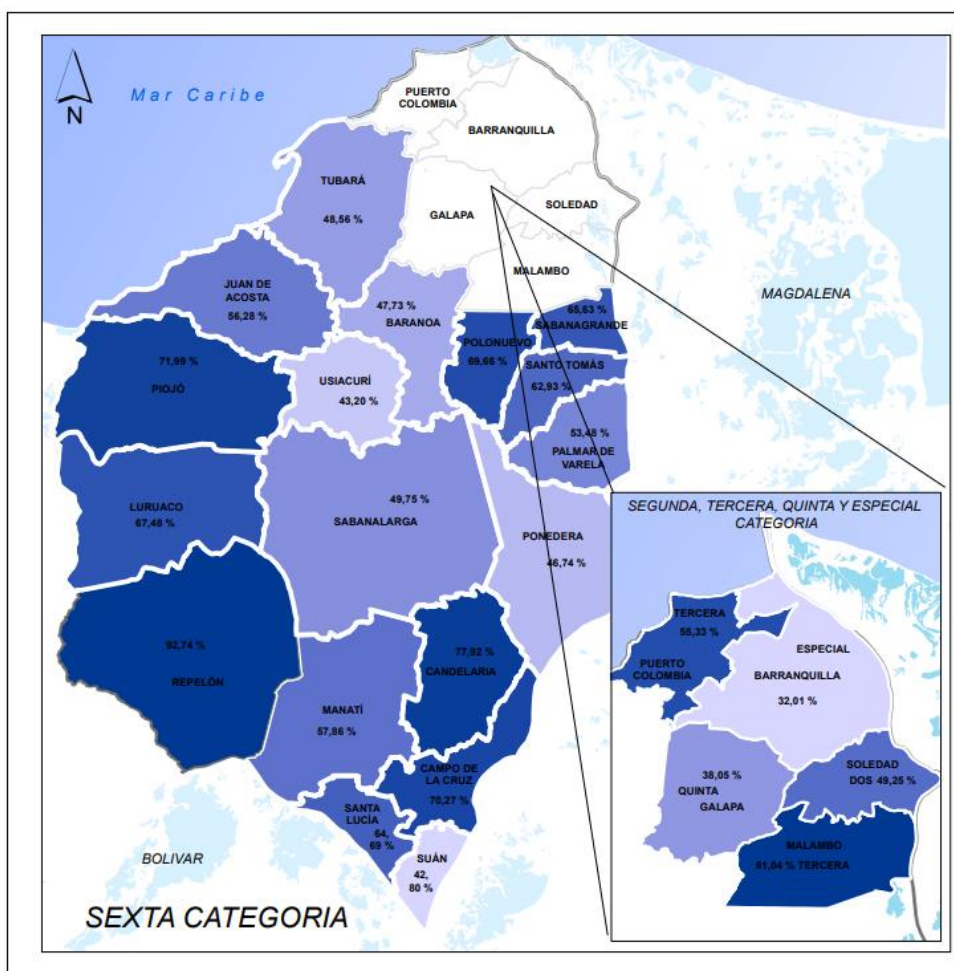
**TABLA No 1- INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ICLD- VIGENCIA 2021**

LÍMITES DE GASTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LA VIGENCIA 2021				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
BARANOA	6	\$ 8.324.414.874	\$ 3.972.917.473	47,73%
BARRANQUILLA	E	\$ 965.587.964.271	\$ 309.086.460.980	32,01%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 2.886.371.036	\$ 2.028.261.605	70,27%
CANDELARIA	6	\$ 2.742.239.508	\$ 2.136.861.912	77,92%
GALAPA	5	\$ 17.401.432.119	\$ 6.622.033.288	38,05%
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 3.969.779.733	\$ 2.234.055.510	56,28%
LURUACO	6	\$ 2.941.993.619	\$ 1.985.253.773	67,48%
MALAMBO	3	\$ 25.529.449.429	\$ 15.582.138.399	61,04%
MANATÍ	6	\$ 2.698.783.328	\$ 1.561.506.414	57,86%
PALMAR DE VARELA	6	\$ 5.004.470.159	\$ 2.676.560.852	53,48%
PIOJÓ	6	\$ 2.651.928.784	\$ 1.909.075.549	71,99%
POLONUEVO	6	\$ 2.352.238.186	\$ 1.638.648.456	69,66%
PONEDERA	6	\$ 2.598.403.401	\$ 1.214.416.593	46,74%
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 46.264.999.607	\$ 25.600.411.851	55,33%
<b>REPELÓN</b>	<b>6</b>	<b>\$ 2.448.162.576</b>	<b>\$ 2.270.543.863</b>	<b>92,74%</b>
SABANAGRANDE	6	\$ 3.427.639.999	\$ 2.249.407.337	65,63%
SABANALARGA	6	\$ 14.520.720.322	\$ 7.223.450.626	49,75%
SANTA LUCÍA	6	\$ 2.226.553.434	\$ 1.440.421.861	64,69%
SANTO TOMÁS	6	\$ 3.954.468.087	\$ 2.488.592.201	62,93%

SOLEDAD	2	\$ 72.593.319.654	\$ 35.748.986.708	49,25%
SUAN	6	\$ 2.015.241.705	\$ 862.526.425	42,80%
TUBARÁ	6	\$ 4.511.645.697	\$ 2.190.680.888	48,56%
USIACURÍ	6	\$ 2.097.660.219	\$ 906.262.081	43,20%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No.1 presenta la proporción de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que recaudaron los municipios del Departamento del Atlántico, para cubrir los gastos de funcionamiento de las vigencias fiscales 2021.



Fuente: Elaboración propia, Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional.

De los veintitrés (23) entes territoriales del Departamento del Atlántico, solo incumplió el indicador el municipio de Repelón con el 92,74%.

**CATEGORÍA ESPECIAL:** Barranquilla por pertenecer a esta categoría su límite máximo de gastos de funcionamiento es el 50%, en la tabla No. 1 está representado con un indicador del 32,01%.

**SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA:** El municipio de Soledad categoría segunda, y los municipios de Malambo y Puerto Colombia categoría tercera tienen como límite máximo el 70%. Como podemos observar en la tabla No. 1, el municipio de Soledad es el que menos se acerca al límite permitido por la ley con un indicador de 49,25% y el que más se acerca es el municipio de Puerto Colombia con un indicador de 55,33%.

**CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA:** Los municipios pertenecientes a esta categoría que más se acercaron al límite máximo permitido del 80% fueron:

Municipios	% de cumplimiento
Candelaria	77,92%
Piojó	71,99%
Campo de la Cruz	70,27%

Dentro de los municipios que tuvieron mejor desempeño por haberse alejado del límite máximo de los gastos de funcionamiento destacamos los siguientes:

Municipios	% de cumplimiento
Usiacurí	43,20%
Suan	42,80%
Galapa	38,05%

**TABLA No. 2 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – ICLD VIGENCIAS 2021-2020**

RELACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO VIGENCIAS 2021 - 2020				
MUNICIPIO	CATEGORÍA	2021	CATEGORÍA	2020
		RELACIÓN ICLD/GF		RELACIÓN ICLD/GF
BARANOA	6	47,73%	6	45,83%
BARRANQUILLA	E	32,01%	E	36,19%
CAMPO DE LA CRUZ	6	70,27%	6	67,15%
CANDELARIA	6	77,92%	6	67,96%
GALAPA	5	38,05%	5	32,17%
JUAN DE ACOSTA	6	56,28%	6	48,07%
LURUACO	6	67,48%	6	58,21%
MALAMBO	3	61,04%	5	58,63%
MANATÍ	6	57,86%	6	42,73%
PALMAR DE VARELA	6	53,48%	6	61,24%
PIOJÓ	6	71,99%	6	55,29%
POLONUEVO	6	69,66%	6	65,34%
PONEDERA	6	46,74%	6	65,92%
PUERTO COLOMBIA	3	55,33%	4	50,87%
REPELÓN	6	92,74%	6	73,04%
SABANAGRANDE	6	65,63%	6	63,19%
SABANALARGA	6	49,75%	6	47,60%
SANTA LUCÍA	6	64,69%	6	68,47%
SANTO TOMÁS	6	62,93%	6	64,26%
SOLEDAD	2	49,25%	2	47,54%
SUAN	6	42,80%	6	47,44%
TUBARÁ	6	48,56%	6	42,87%
USIACURÍ	6	43,20%	6	52,17%
<b>SI CUMPLE</b>		95,65%		100,0%
<b>NO CUMPLE</b>		4,35%		0,0%
<b>TOTAL</b>		100,00%		100,0%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

En la tabla No. 2, se muestran las variaciones porcentuales o porcentajes de aumento o disminución del año 2021 vs 2020 que presentan los municipios del Departamento del Atlántico. Para la vigencia 2020 todos los municipios cumplieron con el indicador a diferencia de la vigencia 2021, en donde el municipio de Repelón pasó de tener en 2020 un cumplimiento de 73,04% a un incumplimiento en el 2021 de 92,74%.

## INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR SUBREGIONES

### Subregión Metropolitana

Área Metropolitana de Barranquilla está conformada por los municipios de Soledad con el 49,25%, Malambo 61,04%, Galapa 38,05%, Puerto Colombia 55,33% y el Distrito de Barranquilla 32,01%.

**TABLA No. 3 - INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS ICLD DE LA SUBREGIÓN METROPOLITANA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021**

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN METROPOLITANA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2021		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
Barranquilla	E	\$ 965.587.964.271	\$ 309.086.460.980	32,01%
Galapa	5	\$ 17.401.432.119	\$ 6.622.033.288	38,05%
Malambo	3	\$ 25.529.449.429	\$ 15.582.138.399	61,04%
Puerto Colombia	3	\$ 46.264.999.607	\$ 25.600.411.851	55,33%
Soledad	2	\$ 72.593.319.654	\$ 35.748.986.708	49,25%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No. 3 representa los municipios correspondientes a la subregión Metropolitana, la cual se caracteriza por tener el mejor desempeño debido a su excelente comportamiento y solvencia económica, los cuales presentan un cumplimiento en los límites establecido por la Ley 617 de 2000. Dentro de esta subregión podemos observar que existen municipios de diferentes categorías, por lo tanto, es importante analizar su desempeño conforme a los límites establecidos de acuerdo con la categoría a la que pertenecen.

**Categoría Especial:** Dentro de la categoría especial se encuentra el Distrito de Barranquilla,



quien tuvo un desempeño del 32,01%, este se mantuvo por debajo del límite establecido que corresponde al 50%.

**Segunda y tercera categoría:** En esta categoría se encuentran los municipios de Malambo, Puerto Colombia y Soledad quienes tienen unos límites máximos del 70% establecido por la ley. Como se puede observar en la tabla No. 3, todos los municipios presentaron un buen comportamiento destacándose el de Soledad con un indicador del 49,25%.

**Quinta Categoría:** El municipio de Galapa se encuentra ubicado en esta categoría y su límite máximo para los gastos de funcionamiento según la ley es de 80%. Como se observa en la tabla No. 3, obtuvo uno de los mejores desempeños por haberse alejado del límite máximo de los gastos de funcionamiento, representado con un indicador de 38,05%.

Es importante señalar que todos los municipios del Área Metropolitana y el Distrito, cuenta con ICLD sólidos que les permiten solventar sus gastos de funcionamiento.

### Subregión Costera

La subregión Costera está integrada por los municipios de Juan de Acosta 56,28%, Piojó 71,99% y Tubará 48,56%.

**TABLA No. 4 - INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS ICLD DE LA SUBREGIÓN COSTERA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021**

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN COSTERA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2021		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
Juan De Acosta	6	\$ 3.969.779.733	\$ 2.234.055.510	56,28%
Piojó	6	\$ 2.651.928.784	\$ 1.909.075.549	71,99%
Tubará	6	\$ 4.511.645.697	\$ 2.190.680.888	48,56%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

Como se puede observar en la tabla No. 4, los municipios que conforman la Subregión Costera pertenecen a la categoría sexta y cumplieron con el indicador de gastos de funcionamiento según lo establecido en la Ley 617 de 2000. Cabe anotar, que el municipio que obtuvo un mejor desempeño dentro de la subregión corresponde al municipio de Tubará alejándose del límite máximo del 80% con un indicador del con el 48,56%, a diferencia del municipio de Piojó quien

con un desempeño del 71,99%, acercándose al límite máximo establecidos en la ley.

### Subregión Oriental

La subregión Oriental comprende los municipios de Palmar de Varela 53,48%, Ponedera 46,74%, Sabanagrande 65,63% y Santo Tomás 62,93%.

**TABLA No. 5 - INDICADORES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS ICLD DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021**

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN ORIENTAL				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2021		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
Palmar De Varela	6	\$ 5.004.470.159	\$ 2.676.560.852	53,48%
Ponedera	6	\$ 2.598.403.401	\$ 1.214.416.593	46,74%
Sabanagrande	6	\$ 3.427.639.999	\$ 2.249.407.337	65,63%
Santo Tomás	6	\$ 3.954.468.087	\$ 2.488.592.201	62,93%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

Como se puede observar en la tabla No. 5, los municipios que conforman la Subregión Oriental pertenecen a la categoría sexta y cumplieron en un 100% con el indicador de gastos de funcionamiento según lo establecido en la Ley 617 de 2000, dentro de estos podemos destacar al municipio de Ponedera que tuvo un mejor desempeño con un indicador del 46,74% a diferencia del municipio de Sabanagrande quien con un desempeño del 65,63%, acercándose al límite máximo establecidos en la ley.

### Subregión Centro

La Subregión Centro está integrada por los municipios de Baranoa 47,73%, Luruaco 67,48%, Polonuevo 69,66%, Sabanalarga 49,75% y Usiacurí 43,20%.

## SUBREGIÓN CENTRO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN CENTRO				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2021		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
Baranoa	6	\$ 8.324.414.874	\$ 3.972.917.473	47,73%
Luruaco	6	\$ 2.941.993.619	\$ 1.985.253.773	67,48%
Polonuevo	6	\$ 2.352.238.186	\$ 1.638.648.456	69,66%
Sabanalarga	6	\$ 14.520.720.322	\$ 7.223.450.626	49,75%
Usiacurí	6	\$ 2.097.660.219	\$ 906.262.081	43,20%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

Como se puede observar en la tabla No. 6, los municipios que conforman la subregión Centro pertenecen a la categoría sexta y cumplieron con el indicador de gastos de funcionamiento según establecido en la Ley 617 de 2000. Es importante, señalar que el municipio que obtuvo un mejor desempeño dentro de la subregión corresponde al municipio de Usiacurí, alejándose del máximo del 80% con un indicador del 43,20%, a diferencia del municipio de Polonuevo quien con un desempeño del 69,66% acercándose a los límites establecidos en la ley.

### Subregión Sur

La Subregión Sur la conforman los municipios de Campo de la Cruz 70,27%, Candelaria 77,92%, Manatí 57,86%, Repelón 92,74%, Santa Lucía 64,69% y Suana 42,80%.

## SUBREGIÓN SUR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN SUR				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	2021		
		ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)
Campo De La Cruz	6	\$ 2.886.371.036	\$ 2.028.261.605	70,27%
Candelaria	6	\$ 2.742.239.508	\$ 2.136.861.912	77,92%
Manatí	6	\$ 2.698.783.328	\$ 1.561.506.414	57,86%
Repelón	6	\$ 2.448.162.576	\$ 2.270.543.863	92,74%
Santa Lucía	6	\$ 2.226.553.434	\$ 1.440.421.861	64,69%
Suan	6	\$ 2.015.241.705	\$ 862.526.425	42,80%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

Como se puede observar en la tabla No. 7, los municipios que conforman la Subregión Sur pertenecen a la categoría sexta, y según la Ley 617 de 2000 estos no podrán exceder el 80% que corresponde al límite máximo de gastos de funcionamiento. Dentro de los municipios que conforman esta subregión se evidencia un incumplimiento por parte de Repelón, con un resultado de 92,74%, excediéndose los límites de ley; así mismo, se puede evidenciar que el municipio de Candelaria tuvo un acercamiento al límite máximo con un 77,92%. Cabe destacar que Suan fue el segundo municipio del Departamento del Atlántico con mejor desempeño, con un indicador del 42,80%.

### 3.1.4.2. Análisis del Indicador de Transferencias al Concejo Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000.

#### CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL

Los criterios para evaluar las transferencias al Concejo son los establecido en la Ley 2075 de enero 8 de 2021. El artículo 2° de esta ley unificó los honorarios por sesión de los concejales de municipios de categorías 4, 5 y 6, de tal forma que la tabla de honorarios quedó así:

<b>Categoría</b>	<b>Honorarios por sesión</b>
Especial	\$ 516.604
Primera	\$ 437.723
Segunda	\$ 316.394
Tercera	\$ 253.797
Cuarta	\$ 212.312
Quinta	\$ 212.312
Sexta	\$ 212.312

Adicionalmente, dicho artículo estableció que “a partir del primero (1º) de enero de 2021, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior”.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto frente a la vigencia de esta norma a la luz de la sentencia C 932 de 2006 de la Corte Constitucional, indicando que una ley no puede entrar en rigor antes de su publicación. Por tal razón, concluye que el incremento del que trata el artículo entraría en vigor a partir del 1 enero del 2022.

Posteriormente, en un concepto del 16 de noviembre del 2021 con el No.2-2021-060617, se aclaró lo manifestado en el concepto anterior, y se indica que para la vigencia 2021, el valor de los honorarios de los concejales correspondientes al valor indicado en la Ley 2075, incrementado por el IPC del 2020 (1.61%) En este sentido se presenta la tabla de honorarios que se podría considerar para la vigencia 2021:

<b>Categoría</b>	<b>Valor sesión Ley 2075 Art,2</b>	<b>Variación Anual IPC2020</b>	<b>Valor sesión 2021</b>
Especial	\$ 516.604	1,61%	\$ 524.921
Primera	\$ 437.723	1,61%	\$ 444.770
Segunda	\$ 316.394	1,61%	\$ 321.487
Tercera	\$ 253.797	1,61%	\$ 257.883
Cuarta	\$ 212.312	1,61%	\$ 215.730
Quinta	\$ 212.312	1,61%	\$ 215.730
Sexta	\$ 212.312	1,61%	\$ 215.730

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.



El artículo 3 de esta ley modifica el artículo 23 de la Ley 1551 de 2021, estableciendo que:

“Artículo 23 los concejales tendrán derecho a la cotización del sistema de Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

Parágrafo. Para financiar los costos en Seguridad Social de los concejales, de municipio que reciben Ingresos Corrientes de Libre Destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinará el 0,6% del Sistema General de Participación de Propósito General, contemplado en el artículo segundo de la Ley 1176 de 2007.

Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 del 2001 y la 1176 del 2007 en contexto con el parágrafo único del artículo 3 de la Ley 2075 del 2021 y para el caso específico de los municipios que cumplan con las condiciones establecidas a través de dicho artículo, el único componente de la Participación Propósito General del Sistema General de Participaciones – SGP, que permite la financiación de gastos de funcionamiento en las entidades territoriales de categoría 4, 5 y 6 corresponde al 42% de los recursos de libre destinación.

Sentencia C 075 del 3 de marzo de 2022 declara inexequible la Ley 2075 de 2021 “por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno”. En consecuencia, dispone la **REVIVISCENCIA** del artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 y del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012.

### TABLA No. 8 - VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2021

Categoría	Ley 2075 de 2021
Especial	\$ 524.921
Primera	\$ 444.770
Segunda	\$ 321.487
Tercera	\$ 257.883
Cuarta	\$ 215.730
Quinta	\$ 215.730
Sexta	\$ 215.730

Fuente: Ley 2075 de 8 de enero de 2021

## INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL

TABLA No 9 - TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA FISCAL 2021

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2021		INDICADOR
		EJECUCIÓN MUNICIPAL	LEY 617	
BARANOA	6	\$ 413.857.870	\$ 416.102.024	99,46%
BARRANQUILLA	E	\$ 14.648.382.590	\$ 16.574.201.309	88,38%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 220.478.408	\$ 256.868.487	85,83%
CANDELARIA	6	\$ 230.623.400	\$ 254.706.514	90,54%
<b>GALAPA</b>	<b>5</b>	<b>\$ 513.997.900</b>	<b>\$ 513.425.843</b>	<b>100,11%</b>
<b>JUAN DE ACOSTA</b>	<b>6</b>	<b>\$ 281.470.899</b>	<b>\$ 273.119.617</b>	<b>103,06%</b>
LURUACO	6	\$ 55.301.600	\$ 296.534.265	18,65%
<b>MALAMBO</b>	<b>3</b>	<b>\$ 909.479.235</b>	<b>\$ 777.785.876</b>	<b>116,93%</b>
MANATÍ	6	\$ 281.716.260	\$ 292.886.111	96,19%
PALMAR DE VARELA	6	\$ 308.954.607	\$ 327.471.414	94,35%
PIOJÓ	6	\$ 228.560.715	\$ 229.253.041	99,70%
POLONUEVO	6	\$ 246.037.824	\$ 248.856.494	98,87%
PONEDERA	6	\$ 211.914.996	\$ 252.548.972	83,91%
<b>PUERTO COLOMBIA</b>	<b>3</b>	<b>\$ 1.003.684.532</b>	<b>\$ 995.914.627</b>	<b>100,78%</b>
REPELÓN	6	\$ 286.094.716	\$ 306.915.921	93,22%
SABANAGRANDE	6	\$ 258.784.050	\$ 303.818.961	85,18%
SABANALARGA	6	\$ 490.774.903	\$ 509.046.606	96,41%
SANTA LUCÍA	6	\$ 140.402.082	\$ 246.971.222	56,85%
SANTO TOMÁS	6	\$ 309.996.459	\$ 311.721.382	99,45%
SOLEDAD	2	\$ 2.083.048.175	\$ 2.249.471.270	92,60%
SUAN	6	\$ 229.252.860	\$ 229.253.041	100,00%
TUBARÁ	6	\$ 263.723.137	\$ 281.247.606	93,77%
USIACURÍ	6	\$ 229.252.463	\$ 229.253.041	100,00%
<b>SI CUMPLE</b>		82,61%		
<b>NO CUMPLE</b>		17,39%		
<b>TOTAL</b>		100,00%		

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

De acuerdo con la ejecución presupuestal y la categoría CUIPO de los municipios del

Departamento del Atlántico y las transferencias giradas a la Corporación Concejo Municipal, se observa en la tabla No. 9, que durante la vigencia fiscal 2021, el porcentaje de cumplimiento de los municipios del indicador de límite de gastos de transferencias al concejo fue del 82,61%, lo cual quiere decir que cuatro (4) de sus municipios representados por el 17,39% incumplieron, entre ellos Galapa 100,11%, Juan de Acosta 103,6%, Malambo 116,93% y Puerto Colombia 100,78% ya que, excedieron el límite máximo establecido por la ley.

## INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL POR SUBREGIONES

### Subregión Metropolitana

Conformada por el Distrito de Barranquilla 88,38% y los municipios de Galapa 100,11%, Malambo 116,93%, Puerto Colombia 100,78% y Soledad 92,60%.

**TABLA No 10 - INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN METROPOLITANA VIGENCIA FISCAL 2021**

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS AREA METROPOLITANA				
MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2021		INDICADOR
		EJECUCIÓN MUNICIPAL	LEY 617	
Barranquilla	E	\$ 14.648.382.590	\$ 16.574.201.309	88,38%
Galapa	5	\$ 513.997.900	\$ 513.425.843	100,11%
Malambo	3	\$ 909.479.235	\$ 777.785.876	116,93%
Puerto Colombia	3	\$ 1.003.684.532	\$ 995.914.627	100,78%
Soledad	2	\$ 2.083.048.175	\$ 2.249.471.270	92,60%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

A pesar de que los municipios del Área Metropolitana tienen una de las mejores solvencias económicas, con relación a las transferencias del concejo tres (3) de ellos: Galapa, Malambo y Puerto Colombia, que representan el 60% excedieron el límite máximo establecido por la ley, el 40% de los municipios representados por el Distrito de Barranquilla y Soledad cumplieron con este indicador.

### Subregión Costera

Integrada por los municipios de Juan de Acosta 103,06%, Piojó 99,70% y Tubará 93,77%.



**TABLA No 11 - INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN COSTERA VIGENCIA FISCAL 2021**

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN COSTERA				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2021		INDICADOR
		EJECUCIÓN MUNICIPAL	LEY 617	
Juan De Acosta	6	\$ 281.470.899	\$ 273.119.617	103,06%
Piojó	6	\$ 228.560.715	\$ 229.253.041	99,70%
Tubará	6	\$ 263.723.137	\$ 281.247.606	93,77%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No. 11 nos indica que en relación con las transferencias del concejo un (1) municipio perteneciente a la subregión Costera: Juan de Acosta, que representa el 33,33% excedió el límite máximo establecido por la ley; el 66,7% de los municipios representados por: Piojó y Tubará cumplieron este indicador.

### Subregión Oriental

Comprende los municipios de Palmar de Varela 94,35%, Ponedera 83,91%, Sabanagrande 85,18% y Santo Tomás 99,45%.

**TABLA No. 12 - INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021**

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN ORIENTAL				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2021		INDICADOR
		EJECUCIÓN MUNICIPAL	LEY 617	
Palmar De Varela	6	\$ 308.954.607	\$ 327.471.414	94,35%
Ponedera	6	\$ 211.914.996	\$ 252.548.972	83,91%
Sabanagrande	6	\$ 258.784.050	\$ 303.818.961	85,18%
Santo Tomás	6	\$ 309.996.459	\$ 311.721.382	99,45%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

Como se puede observar en la tabla No. 12, los municipios que conforman la subregión oriental pertenecen a la categoría sexta y cumplieron con el indicador de transferencias al concejo según lo establecido en la Ley 617 de 2000.

### Subregión Centro

Está integrada por los municipios de Baranoa 99,46%, Luruaco 18,65%, Polonuevo 98,87%, Sabanalarga 96,41% y Usiacurí 100,00%.

**TABLA No. 13 - INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN CENTRO VIGENCIA FISCAL 2021**

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CENTRO				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2021		INDICADOR
		EJECUCION MPAL	LEY 617	
Baranoa	6	\$ 413.857.870	\$ 416.102.024	99,46%
Luruaco	6	\$ 55.301.600	\$ 296.534.265	18,65%
Polonuevo	6	\$ 246.037.824	\$ 248.856.494	98,87%
Sabalarga	6	\$ 490.774.903	\$ 509.046.606	96,41%
Usiacurí	6	\$ 229.252.463	\$ 229.253.041	100,00%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No.13 nos indica que en relación con las transferencias del concejo el 100% de los municipios de la subregión centro cumplieron este indicador.

Se puede evidenciar que el municipio de Luruaco en su ejecución municipal ejecutó por valor de cincuenta y cinco millones trescientos unos mil seiscientos pesos (\$55.301.600) representado en un 18,65% por debajo del nivel máximo permitido que en este caso sería doscientos noventa y seis millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$296.534.265).

### Subregión Sur

La conforman los municipios de Campo de la Cruz 85,83%, Candelaria 90,54%, Manatí 96,19%, Repelón 93,22%, Santa Lucía 56,85% y Suan 100,00%.

**TABLA No. 14 - INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SUBREGIÓN SUR VIGENCIA FISCAL 2021**

EJECUCIONES PRESUPUESTALES DE LOS MUNICIPIOS SUBREGIÓN SUR				
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2021		INDICADOR
		EJECUCIÓN MUNICIPAL	LEY 617	
Campo De La Cruz	6	\$ 220.478.408	\$ 256.868.487	85,83%
Candelaria	6	\$ 230.623.400	\$ 254.706.514	90,54%
Manatí	6	\$ 281.716.260	\$ 292.886.111	96,19%
Repelón	6	\$ 286.094.716	\$ 306.915.921	93,22%
Santa Lucía	6	\$ 140.402.082	\$ 246.971.222	56,85%
Suan	6	\$ 229.252.860	\$ 229.253.041	100,00%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No. 14 nos indica que en relación con las transferencias del concejo los municipios de esta subregión cumplieron con el indicador establecido por la ley.

### 3.1.4.3. Análisis del Indicador de Transferencias a la Personería Municipal según lo establecido en la Ley 617 de 2000.

#### CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL:

Los gastos de Personerías distritales y municipales no podrán superar los siguientes límites, estipulados en el artículo 10° de la Ley 617 del 2000.

PERSONERÍAS	
Aportes máximos en la vigencia como porcentajes de los ICLD	
Categoría	Límites
Especial	1,60%
Primera	1,70%
Segunda	2,20%

Fuente: Ley 617 de 2000

PERSONERÍAS	
Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales	
Categoría	Límites
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

Fuente: Ley 617 de 2000

**TABLA No.15 – TRANSFERENCIA A LA PERSONERÍA MUNICIPIOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2021		INDICADOR
		EJECUCIÓN	LEY 617	
BARANOA	6	\$ 136.276.499	\$ 136.278.900	100,00%
BARRANQUILLA	E	\$ 14.065.515.906	\$ 15.449.407.428	91,04%
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 134.901.004	\$ 136.278.900	98,99%
CANDELARIA	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
GALAPA	5	\$ 172.619.940	\$ 172.619.940	100,00%
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
LURUACO	6	\$ 136.278.895	\$ 136.278.900	100,00%
MALAMBO	3	\$ 317.984.100	\$ 317.984.100	100,00%
<b>MANATÍ</b>	<b>6</b>	<b>\$ 138.300.000</b>	<b>\$ 136.278.900</b>	<b>101,48%</b>
PALMAR DE VARELA	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
PIOJÓ	6	\$ 131.669.000	\$ 136.278.900	96,62%
POLONUEVO	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
PONEDERA	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 317.984.100	\$ 317.984.100	100,00%
REPELÓN	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
SABANAGRANDE	6	\$ 135.636.034	\$ 136.278.900	99,53%
SABANALARGA	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
SANTA LUCÍA	6	\$ 109.988.281	\$ 136.278.900	80,71%
SANTO TOMÁS	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
SOLEDAD	2	\$ 1.584.484.086	\$ 1.597.053.032	99,21%

SUAN	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
TUBARÁ	6	\$ 136.278.862	\$ 136.278.900	100,00%
USIACURÍ	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
<b>SI CUMPLE</b>			96%	
<b>NO CUMPLE</b>			4%	
<b>TOTAL</b>			100%	

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No. 15 nos indica que, de acuerdo con la ejecución presupuestal, certificaciones ICLD y reporte CUIPO los municipios del Departamento del Atlántico efectuaron transferencias a las Personerías en lo que evidenciamos que durante la vigencia fiscal 2021 el porcentaje de cumplimiento fue del 96%, quiere decir que el municipio de Manatí que representa el 4% se excedió con el límite máximo. Este resultado se generó debido a que la transferencia del municipio fue mayor a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

## INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA POR SUBREGIONES

### Subregión Metropolitana

Conformada por el Distrito de Barranquilla 91,04%, Soledad 99,21%; Galapa, Malambo y Puerto Colombia con un nivel de cumplimiento del 100,00%.

**TABLA No. 16 - INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN METROPOLITANA VIGENCIA 2021**

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2021		INDICADOR
		EJECUCION	LEY 617	
BARRANQUILLA	E	\$ 14.065.515.906	\$ 15.449.407.428	91,04%
GALAPA	5	\$ 172.619.940	\$ 172.619.940	100,00%
MALAMBO	3	\$ 317.984.100	\$ 317.984.100	100,00%
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 317.984.100	\$ 317.984.100	100,00%
SOLEDAD	2	\$ 1.584.484.086	\$ 1.597.053.032	99,21%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No. 16 nos indica que en relación con las transferencias a la Personería la subregión Metropolitana cumplió con este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

## Subregión Costera

Integrada por los municipios de Juan de Acosta 100,00%, Piojó 96,62% y Tubará 100,00%.

**TABLA No. 17 - INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN COSTERA VIGENCIA 2021**

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2021		INDICADOR
		EJECUCIÓN	LEY 617	
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
PIOJÓ	6	\$ 131.669.000	\$ 136.278.900	96,62%
TUBARÁ	6	\$ 136.278.862	\$ 136.278.900	100,00%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No. 17 nos indica que en relación con las transferencias a la Personería el 100% de los municipios de la subregión Costera cumplieron este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

## Subregión Oriental

Comprende los municipios de Palmar de Varela, Ponedera y Santo Tomás cumpliendo cada uno con el 100,00% respectivamente y Sabanagrande 99,53%.

**TABLA No. 18 - INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN ORIENTAL VIGENCIA 2021**

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2021		INDICADOR
		EJECUCIÓN	LEY 617	
Palmar De Varela	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
Ponedera	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
Sabanagrande	6	\$ 135.636.034	\$ 136.278.900	99,53%
Santo Tomás	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No.18, nos indica que en relación con las transferencias a la Personería el 100% de los

municipios de la subregión Oriental cumplieron este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

### Subregión Centro

Está integrado por los municipios de Baranoa, Luruaco, Polonuevo, Sabanalarga y Usiacurí cada uno con un nivel de cumplimiento del 100,00%.

**TABLA No. 19 - INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN CENTRO VIGENCIA 2021**

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2021		INDICADOR
		EJECUCIÓN	LEY 617	
BARANOA	6	\$ 136.276.499	\$ 136.278.900	100,00%
LURUACO	6	\$ 136.278.895	\$ 136.278.900	100,00%
POLONUEVO	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
SABANALARGA	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
USIACURI	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No. 19, nos indica que en relación con las transferencias a la Personería el 100% de los municipios de la subregión Centro cumplieron este indicador de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

### Subregión Sur

La conforman los municipios de Campo de la Cruz 98,99%, Candelaria 100%, Manatí 101,48%, Repelón 100% y Suán 100%.

**TABLA No 20 - INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA DE LA SUBREGIÓN SUR VIGENCIA 2021**

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA FISCAL 2021		INDICADOR
		EJECUCIÓN	LEY 617	
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 134.901.004	\$ 136.278.900	98,99%
CANDELARIA	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
MANATI	6	\$ 138.300.000	\$ 136.278.900	101,48%
REPELÓN	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%
SUAN	6	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

La tabla No. 20, nos indica que, de acuerdo con la ejecución presupuestal, certificaciones ICLD y reporte CUIPO los municipios de la subregión Sur cumplieron en un 80% el indicador de esta transferencia, a excepción de Manatí quien representa un 20% se excedió con el límite máximo del indicador de 101,48%, este resultado se generó debido a que la transferencia que efectuó el municipio fue mayor a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

#### 3.1.4.4. Análisis del Indicador de Transferencias a la Contraloría según lo establecido en la Ley 1416 de 2010.

#### CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:

La Ley 1416 del 2010, en su artículo 2° estipula que a partir de la vigencia fiscal 2011, los gastos de las Contralorías municipales y distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas.



## INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORÍA

**TABLA No 21 - TRANSFERENCIAS A CONTRALORÍA VIGENCIA 2021**

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	TRANSFERENCIAS AL CONTRALORÍA VIGENCIA 2021		
		EJECUCIÓN	LEY 1416 DEL 2010	INDICADOR
BARRANQUILLA	E	\$ 7.893.792.854	\$ 7.978.810.960	98,93%
SOLEDAD	2	\$ 800.000.000	\$ 855.312.000	93,53%

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO

En el Departamento del Atlántico, solo dos entes territoriales tienen Contraloría: el Distrito de Barranquilla, por ser categoría Especial, cuenta con Contraloría Distrital, así mismo el Municipio de Soledad, por estar clasificado en categoría segunda. Los dos municipios cumplieron con los indicadores de acuerdo con lo establecido en la Ley 1416 de noviembre de 2010, Barranquilla con un nivel de cumplimiento del 98,93% y Soledad 93,53%.

**TABLA NO. 22 - CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS INDICADORES DE LA LEY 617 DE 2000 y LEY 1416 DE 2010-VIGENCIA 2021**

**LIMITES DE GASTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LA VIGENCIA 2021**

MUNICIPIOS	CATEGORÍA	ICLD (\$)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (B/I)- (\$)	RELACIÓN GF/ICLD (%)	CUMPLIMIENTO	TRANSFERENCIAS		CUMPLIMIENTO	TRANSFERENCIAS				CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO LEY 617 DE 2000	
						CONCEJO			PERSONERÍA		CONTRALORÍA				
						EJECUCIÓN MPAL	LEY 617		EJECUCIÓN MPAL	LEY 617	CUMPLIMIENTO	EJECUCIÓN MPAL			LEY 617
BARANOA	6	\$ 8.324.414.874	\$ 3.972.917.473	47,73%	SI	\$ 413.857.870	\$ 416.102.024	99,46%	\$ 136.276.499	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
BARRANQUILLA	E	\$ 965.587.964.271	\$ 309.086.460.980	32,01%	SI	\$ 14.648.382.590	\$ 16.574.201.309	88,38%	\$ 14.065.515.906	\$ 15.449.407.428	91,04%	\$ 7.893.792.854	\$ 7.978.810.960	98,93%	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	\$ 2.886.371.036	\$ 2.028.261.605	70,27%	SI	\$ 220.478.408	\$ 256.868.487	85,83%	\$ 134.901.004	\$ 136.278.900	98,99%	-	-	N/A	N/A
CANDELARIA	6	\$ 2.742.239.508	\$ 2.136.861.912	77,92%	SI	\$ 230.623.400	\$ 254.706.514	90,54%	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
GALAPA	5	\$ 17.401.432.119	\$ 6.622.033.288	38,05%	SI	\$ 513.997.900	\$ 513.425.843	100,11%	\$ 172.619.940	\$ 172.619.940	100,00%	-	-	N/A	N/A
JUAN DE ACOSTA	6	\$ 3.969.779.733	\$ 2.234.055.510	56,28%	SI	\$ 281.470.899	\$ 273.119.617	103,06%	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
LURUACO	6	\$ 2.941.993.619	\$ 1.985.253.773	67,48%	SI	\$ 55.301.600	\$ 296.534.265	18,65%	\$ 136.278.895	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
MALAMBO	3	\$ 25.529.449.429	\$ 15.582.138.399	61,04%	SI	\$ 909.479.235	\$ 777.785.876	116,93%	\$ 317.984.100	\$ 317.984.100	100,00%	-	-	N/A	N/A
MANATI	6	\$ 2.698.783.328	\$ 1.561.506.414	57,86%	SI	\$ 281.716.260	\$ 292.886.111	96,19%	\$ 138.300.000	\$ 136.278.900	101,48%	-	-	N/A	N/A
PALMAR DE VARELA	6	\$ 5.004.470.159	\$ 2.676.560.852	53,48%	SI	\$ 308.954.607	\$ 327.471.144	94,35%	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
PIOJO	6	\$ 2.651.928.784	\$ 1.909.075.549	71,99%	SI	\$ 228.560.715	\$ 229.253.041	99,70%	\$ 131.669.000	\$ 136.278.900	96,62%	-	-	N/A	N/A
POLONUEVO	6	\$ 2.352.238.186	\$ 1.638.648.456	69,66%	SI	\$ 246.037.824	\$ 248.856.494	98,87%	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
PONEDERA	6	\$ 2.598.403.401	\$ 1.214.416.593	46,74%	SI	\$ 211.914.996	\$ 252.548.972	83,91%	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
PUERTO COLOMBIA	3	\$ 46.264.999.607	\$ 25.600.411.851	55,33%	SI	\$ 1.003.684.532	\$ 995.914.627	100,78%	\$ 317.984.100	\$ 317.984.100	100,00%	-	-	N/A	N/A
REPELON	6	\$ 2.448.162.576	\$ 2.270.543.863	92,74%	NO	\$ 286.094.716	\$ 306.915.921	93,22%	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
SABANA GRANDE	6	\$ 3.427.639.999	\$ 2.249.407.337	65,63%	SI	\$ 258.784.050	\$ 303.818.961	85,18%	\$ 135.636.034	\$ 136.278.900	99,53%	-	-	N/A	N/A
SABANA LARGA	6	\$ 14.520.720.322	\$ 7.223.450.626	49,75%	SI	\$ 490.774.903	\$ 509.046.606	96,41%	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
SANTA LUCIA	6	\$ 2.226.553.434	\$ 1.440.421.861	64,69%	SI	\$ 140.402.082	\$ 246.971.222	56,85%	\$ 109.988.281	\$ 136.278.900	80,71%	-	-	N/A	N/A
SANTO TOMAS	6	\$ 3.954.468.087	\$ 2.488.592.201	62,93%	SI	\$ 309.996.459	\$ 311.721.382	99,45%	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
SOLEDAD	2	\$ 72.593.319.654	\$ 35.748.986.708	49,25%	SI	\$ 2.083.048.175	\$ 2.249.471.270	92,60%	\$ 1.584.484.086	\$ 1.597.053.032	99,21%	\$ 800.000.000	\$ 855.312.000	93,53%	SI
SUAN	6	\$ 2.015.241.705	\$ 862.526.425	42,80%	SI	\$ 229.252.860	\$ 229.253.041	100,00%	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
TUBARA	6	\$ 4.511.645.697	\$ 2.190.680.888	48,56%	SI	\$ 263.723.137	\$ 281.247.606	93,77%	\$ 136.278.862	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A
USIA CURI	6	\$ 2.097.660.219	\$ 906.262.081	43,20%	SI	\$ 229.252.463	\$ 229.253.041	100,00%	\$ 136.278.900	\$ 136.278.900	100,00%	-	-	N/A	N/A

Fuente: ejecuciones presupuestales y/o certificaciones, reporte CUIPO)

## 4. CUARTA SECCIÓN

### 4.1. CONCLUSIONES

De los veintitrés (23) entes territoriales del Departamento del Atlántico, solo incumplió el indicador el municipio de Repelón con el 92,74%.

Lo anterior indica que el 95.65% de los entes territoriales cumplieron con la relación de Ingresos de Libre Destinación ICLD – Gastos de Funcionamiento y el 4,35% de los municipios incumplieron con este indicador.

Barranquilla por pertenecer a esta categoría especial, su límite máximo de gastos de funcionamiento es el 50%. De acuerdo con el análisis realizado este municipio alcanzó un indicador del 32,01% acercándose al límite máximo permitido por la ley.

El municipio de Soledad categoría segunda, y los municipios de Malambo y Puerto Colombia categoría tercera tienen como límite máximo el 70%. El municipio de Soledad es el que menos se acercó al límite permitido por la ley con un indicador de 49,25% y el que más se acercó fue el municipio de Puerto Colombia con un indicador de 55,33%.

Los municipios pertenecientes a las categorías cuarta, quinta y sexta que más se acercaron al límite máximo permitido del 80% fueron:

Municipios	% de cumplimiento
Candelaria	77,92%
Piojó	71,99%
Campo de la Cruz	70,27%

Dentro de los municipios que tuvieron mejor desempeño por haber realizado una óptima gestión con relación al límite máximo de los -ICLD de los gastos de funcionamiento destacamos los siguientes:

Municipios	% de cumplimiento
Usiacurí	43,20%
Suan	42,80%
Galapa	38,05%

De acuerdo con la ejecución presupuestal y la categoría CUIPO de los municipios del Departamento del Atlántico y las transferencias giradas a la Corporación Concejo Municipal, se observa, que durante la vigencia fiscal 2021, el porcentaje de cumplimiento de los municipios del indicador de límite de gastos de transferencias al concejo fue del 82,61%, lo cual quiere decir que cuatro (4) de sus municipios representados por el 17,39% incumplieron, entre ellos Galapa 100,11%, Juan de Acosta 103,6%, Malambo 116,93% y Puerto Colombia 100,78% ya que, excedieron el límite máximo establecido por la ley.

Con relación a la ejecución presupuestal de los municipios del Departamento del Atlántico y las transferencias giradas a la Corporación Concejo municipal, se observa que durante la vigencia fiscal 2021, el porcentaje de cumplimiento del indicador del límite de gastos de transferencias al concejo fue del 82,61%; el 17,39% excedieron el límite máximo establecido por la ley conformado por: Galapa 100,11%, Juan de Acosta 103,06%, Malambo 116,93% y Puerto Colombia 100,78%.

Los municipios del Departamento del Atlántico efectuaron transferencias a las Personerías en lo que se evidencia que durante la vigencia fiscal 2021 el porcentaje de cumplimiento fue del 96%; el 4% está representado por Manatí quien excedió con el límite máximo con 101,48%.

En el Departamento del Atlántico, el Distrito de Barranquilla y el municipio de Soledad cuenta con Contraloría. Los dos entes territoriales cumplieron con los indicadores de acuerdo con lo establecido en la Ley 1416 de noviembre de 2010, Barranquilla con un nivel de cumplimiento del 98,93% y Soledad con 93,53% respectivamente.

## 5. QUINTA SECCIÓN

### 5.1. RECOMENDACIONES

Eficiencia Administrativa en la racionalización del gasto. Este incentivo está dirigido a los distritos y municipios que cumplan con los límites de gastos de funcionamiento de la administración central establecidos en la Ley 617 de 2000.

Eficiencia Fiscal. Es el estímulo al que acceden las entidades territoriales que presenten un crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. La información sobre la ejecución de ingresos tributarios será la reportada por las entidades territoriales y refrendadas por la Contaduría General de la Nación antes del 30 de junio de cada año.

- Para la vigencia fiscal 2021 el mayor indicador de incumplimiento se vio reflejado en las transferencias del concejo, se le recomienda a los entes territoriales tener en cuenta al momento de transferir los aportes a las Corporaciones, el número de Concejales, por el número de sesiones de acuerdo a la categoría del municipio, por el valor de la sesión aplicando el IPC establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE y transferir de los ICLD reales recaudados el 1.5%. Podemos decir, aunque estas recomendaciones se han realizado a los municipios del Departamento del Atlántico en desarrollo de la asistencia técnica, algunos transfieren el 1,5% de sus ICLD proyectados, sabiendo que debe ser lo ejecutado.

- Con el objetivo de que los informes financieros y presupuestales por parte de los entes territoriales del Departamento del Atlántico sean rendidos de manera oportuna, les hemos recomendado no esperar para el diligenciamiento del cargue de la información financiera y presupuestal los últimos días con el fin de evitar: fallas de conexión web del Consolidador de hacienda e información pública -CHIP categoría -CUIPO, déficit de conexión a internet, bloqueo de usuario y clave de acceso a la plataforma, errores de validación, y reportes extemporáneos, lo cuales le generan como consecuencia calificación en cero (0).

Conforme a la recomendación anterior es importante resaltar, que el cargue oportuno de la información permite realizar de manera previa filtros en la información rendida, permitiendo detectar posibles errores de manera anticipada y aplicar los correctivos correspondientes para los casos que se requiera.

- Teniendo en cuenta los constantes seguimientos y acompañamientos desarrollados por la Secretaría de Planeación Departamental, Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal en la asistencia técnica, acompañamiento de reporte, diligenciamiento, revisión del cargue de la información financiera y presupuestal mediante el aplicativo Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, en las categorías -CUIPO, realmente es a los municipios quien le corresponde velar por el acatamiento de su misión legal, esto es, cumplimiento de los Decretos 028 de 2008, Ley 617 de 2000, Ley 1416 de 2010 y Resolución 0035 de 2020.